



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-54

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 202 Bis a la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



20 MAY 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 202 BIS A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DEL DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

17
El suscrito, Diputado Federal Higinio del Toro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 202 Bis a la Ley de Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico (IDT) ha sido considerado como un pilar para el crecimiento económico y social desde hace varios años. La creación de un Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) fue un gran avance para la formación de investigadores quienes se preparan en instituciones educativas bajo la figura de becario, es decir, que el Gobierno Federal a través de CONACYT otorga un incentivo para que el alumno pueda realizar sus estudios de posgrado.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología identifica al becario CONACYT como "aquel alumno que ha sido aceptado en un Programa con registro de calidad en el Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) y postulado ante CONACYT para el otorgamiento de la beca de posgrado nacional, en función de su talento y logros académicos"¹.

¹ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, <https://www.conacyt.gob.mx/index.php/becarios-nacionales>, consultado en marzo 2020.

En ese sentido, el Gobierno Federal ha impulsado desde hace varias administraciones, la formación de investigadores que apoyen al desarrollo económico de México. En un estudio reciente sobre las políticas públicas dedicadas a impulsar la IDT en empresas privadas señala que:

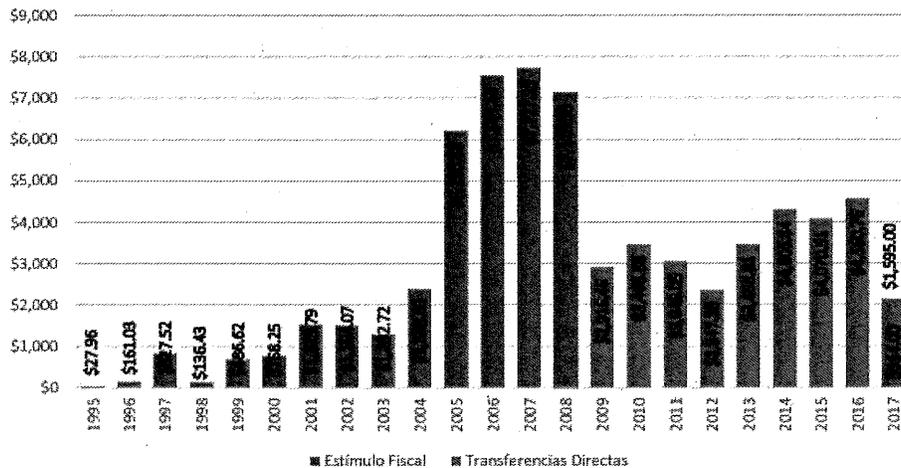
En México, se han implementado 11 políticas públicas para impulsar la inversión privada en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) de 1995 a 2017. La Gráfica 2 muestra los recursos distribuidos para incentivar la inversión privada en CTI en precios reales por instrumento. En dicho gráfico se observa que de 1995 a 2008 la política pública se basó únicamente en incentivos fiscales., mientras que de 2009 y hasta 2016 el apoyo se efectuó a través de un esquema de transferencias directas (PEI). Finalmente, a partir de 2017 se implementa una mezcla de ambos instrumentos.²

Pese a que el estudio termina en 2017 y que posteriormente el presupuesto asignado a CONACYT sufrió algunas disminuciones, la siguiente gráfica permite observar la importancia que se le ha dado a la investigación en las diferentes administraciones federales:³

² Secretaría Técnica del Estímulo a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, *Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología. Informe sobre los impactos y beneficios obtenidos por los proyectos de inversión apoyados durante el ejercicio fiscal 2017*, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394236/Informe_de_Impactos_y_beneficios_EFIDT_2017.pdf, consultado en marzo 2020.

³ *Ibidem*

Gráfica 2. Recursos del CONACYT para incentivar la inversión privada en IDT (millones de pesos de 2017)



En el período de 2005 a 2009 se observa una mayor proporción de recursos destinados a estimular la investigación y desarrollo tecnológico, sin embargo, esta tendencia no se mantuvo con el paso de los años y actualmente, el CONACYT enfrenta grandes retos para posicionar a sus investigadores en empresas que puedan requerir de la investigación.

Es así que se hace evidente que, además de seguir promoviendo el aumento de recursos para CONACYT para poder abarcar a un mayor número de becarios, se necesita fortalecer los instrumentos para que las empresas inviertan en la obtención del capital humano y así los recursos federales reditúen en el desarrollo económico y social del país.

A partir de este planteamiento, se considera que una de las vías que puede ser eficaz para incentivar a las empresas a buscar capital humano formado en los programas CONACYT, es a través de los estímulos fiscales considerados en el Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

De acuerdo con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, existe un estímulo fiscal a la investigación y desarrollo tecnológico denominado “Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología” (EFIDT), el cual tiene como

objetivo Incrementar la inversión privada en la investigación científica y desarrollo tecnológico en el país”.⁴

El EFIDT consiste en un estímulo otorgado a través de un crédito fiscal al contribuyente que realice gastos e inversiones en IDT, es acreditable contra el ISR de los contribuyentes y puede ser ejercido en un periodo de 10 años, hasta agotarlo. El estímulo es equivalente al 30% de los gastos e inversiones incrementales en IDT, respecto al monto de gastos e inversiones promedio en los tres ejercicios anteriores al ejercicio en el cual se solicite el estímulo o un monto máximo de 50 millones de pesos.⁵

De esta forma, es tal la importancia que ha cobrado la investigación y desarrollo tecnológico para las empresas que en 2016 se reformó el capítulo IX para incentivar los programas de investigación. Actualmente el artículo 202 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, que pertenece al Título VII dedicado a los Estímulos Fiscales, señala que:

CAPÍTULO IX DEL ESTÍMULO FISCAL A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA

Artículo 202. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

Para los efectos del párrafo anterior, el crédito fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquellos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá

⁴ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, <https://www.conacyt.gob.mx/index.php/fondos-y-apoyos/estimulo-fiscal-a-la-investigacion-y-desarrollo-de-tecnologia-efidt>, consultado en marzo 2020.

⁵ *Ibidem*

el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 1,500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente.

III. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, los proyectos y montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados.

IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional. Estas reglas también establecerán compromisos de desarrollo de prototipos y otros entregables equivalentes, así como de generación de patentes que se deberán registrar en México.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

Con la propuesta que se presenta en la iniciativa, se pretende que además de propiciar el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, se contraten a investigadores que se hayan formado en programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) con la finalidad de que los profesionales de la investigación puedan colocarse en espacios laborales y se coadyuve a reeditar la inversión del Gobierno Federal en programas de formación de investigadores.

De esta forma, la propuesta consiste en agregar un artículo 202 BIS en el que se considere la contratación de investigadores formados en los programas CONACYT. Para tal efecto se considera que el artículo debe quedar de la siguiente forma:

PROPUESTA DE ADICIÓN

Artículo 202 Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que contraten investigadores formados en programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; dicho estímulo consistirá en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en la contratación de dicho personal, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

Con la adición de este artículo se pretende promover la labor del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en la formación de investigadores, además de que permite a los investigadores aportar sus conocimientos en distintas áreas laborales y de esta forma, contribuir al desarrollo de nuestro país.

Dada la importancia de los investigadores en la actividad laboral mexicana y con el intención de fortalecer el papel del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en la sociedad mexicana, se presenta ante esta H. Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 202 BIS A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 202 Bis a la Ley de Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 202 Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que contraten investigadores formados en programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; dicho estímulo consistirá en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en la contratación de dicho personal, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.



ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente, a 1° de mayo de 2020.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO**